

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

POR LA CUAL la sociedad DUNCAN BUSINESS INC. otorga Poder General a favor de los señores VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ y CECILIA DE PITA. Panamá, 22 de agosto de 2008. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre al día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado DIOMEDES
VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ y CECILIA DE PITA. Panamá, 22 de agosto de 2008. En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mísmo nombre
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mísmo nombre
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre
• •
al día veintidos (22) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado DIOMEDES
EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de
identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció
personalmente el señor ANDRES MAXIMINO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado,
ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-
seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad
DUNCAN BUSINESS INC., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección
Mercantil a ficha cuatro uno cero cinco ocho siete (410587), documento tres cero cuatro tres tres siete
(304337), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta
Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintidós (22) de agosto de dos mil ocho (2008), cuyo
contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer
constar que, por este medio, en nombre y representación de DUNCAN BUSINESS INC. otorga Poder
General a favor de los señores VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ y
CECILIA DE PITA, para que actuando conjuntamente, cualesquiera dos de ellos, lo ejerzan con las
siguientes facultades:
PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera
en el futuro.
SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan
a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos,
intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.
TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el téramo por
el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan to accase de convetos

cuando lo consideren procedente.--------CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-------OUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-------SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores .-----SEPTIMO: Para solicitar y convenír, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar. ---OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.--------NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.--------DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que ----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas. Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta
obtener resolución definitiva,
DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que
tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas
mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que
se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo
los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las
sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.
DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título
adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen,
enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y
civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y
extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen
y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de
pago del caso.
DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades
mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las
bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y,
oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos
DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que
correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con
acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones
DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se
celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan
requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las
cantidades que se consignen a favor de la sociedad,
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de
Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda
DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificado en este ¿
Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales personales.
COMPANY TO THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE P

incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.--------DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las --- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legitimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.------(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos

25, 5, 08 (12) W 400 400 (12) HOLANDA POSTALIA 440,767

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. ----VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.--------VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones. PER_{E} ----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las ficulades del presento

poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando
lo consideren oportuno
El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:
ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
DUNCAN BUSINESS INC.
Una reunión de la Junta Directiva de DUNCAN BUSINESS INC , sociedad anónima organizada
de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República
de Panamá, el día 22 de agosto de 2008, a las 3:00 de la tarde.
Se encontraban presentes:
ANDRES M. SANCHEZ
JOHN B. FOSTER
MYRNA DE NAVARRO
quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente
reunión, renunciando al aviso previo.
El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión
y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la
sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin
limitación alguna, a favor de los señores VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ
y CECILIA DE PITA.
Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente
de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los
señores VICTOR NAULA MENDEZ, VLADIMIRO ALVAREZ y CECILIA DE PITA, para que
actuando conjuntamente, cualesquiera dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del
mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión
(Firmado) Ilegible(Firmado) Ilegible
ANDRES M. SANCHEZJOHN B. FOSTER

policies Policies

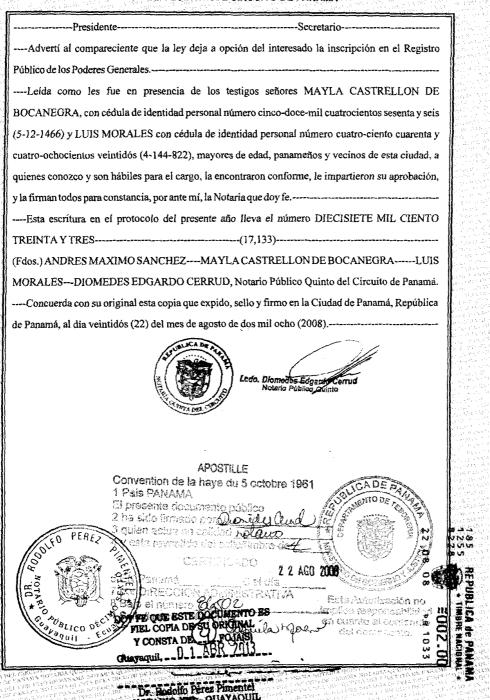


ادوو. دا دارو

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NOTATIO X TO - QUAYAQUIL